

SECRETARIA: Hoy 27 de septiembre de 2022, a despacho proceso de Deslinde y Amojonamiento N°2022-00096, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJOINAMIENTO
RADICADO:	2022-00096
DEMANDANTE:	JORGE ELIAS RIVERA
DEMANDADO:	ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, ELENA SERNA, FRANCIA SERNA, RUBEN DARÍO SERNA.
INTERLOCUTORIO:	383

A despacho para decidir sobre la admisión de la REFORMA A LA DEMANDA de Deslinde y Amojonamiento de la referencia

➤ **ANTECEDENTES:**

1. Mediante providencia N°331 del 2 de septiembre de 2022, se admitió la demanda de Deslinde y Amojonamiento instaurada por el señor JORGE ELIAS RIVERA MUÑOZ, en contra de ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, ELENA SERNA, FRANCIA SERNA, y RUBEN DARÍO SERNA.
2. Por medio de escrito el apoderado del demandante, solicita la reforma de la demanda respecto a la inclusión como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS que se crean con derecho de las señoras ELENA SERNA DE SERNA, y FRANCIA SERNA SERNA, de quienes aportó su certificado de defunción.
3. El demandado ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ ya fue notificado de este proceso, y presentó contestación y propuso excepciones.

➤ **CONSIDERACIONES:**

El artículo 93 del Código General del Proceso respecto al tema de reforma de demanda consagra:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Como se observa, en este caso se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad para aplicar la figura procesal de la reforma de la demanda, puesto que:

- En este proceso, no se cita a audiencia inicial.
- Es la primera solicitud de reforma a la demanda que se acepta al demandante dentro de este proceso.
- Se efectuó alteración de la parte demandada, pues se incluyó en tal calidad a los HEREDEROS INDETERMINADOS de las señoras ELENA SERNA DE SERNA, y FRANCIA SERNA SERNA, de quienes además se aportó el certificado de defunción.
- Y se presentó la reforma integrada en un solo escrito de demanda.

Entonces, por ser procedente esta solicitud se aceptará la reforma de la demanda y, en consecuencia, se notificará por estados al codemandado ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ y personalmente esta providencia a los demás codemandados. Igualmente se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de las señoras ELENA SERNA DE SERNA, y FRANCIA SERNA SERNA, y del señor RUBEN DARÍO SERNA, de quien se desconoce su paradero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA dentro de este proceso de Deslinde y Amojonamiento instaurada por el señor JORGE ELIAS RIVERA MUÑOZ, en contra de ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, ELENA SERNA, FRANCIA SERNA, y RUBEN DARÍO SERNA; en cuanto se efectuó la inclusión como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS de las señoras ELENA SERNA DE SERNA, y FRANCIA SERNA SERNA.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estados al codemandado ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ y personalmente esta providencia a los demás codemandados; y se les corre traslado conforme al numeral 4 del artículo 93 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de ELENA SERNA, identificada en vida con la c.c. N°20.203.856, y de FRANCIA SERNA, identificada en vida con la c.c. N°30.318.030; también se dispone el emplazamiento de RUBEN DARÍO SERNA, identificado con la c.c. N°10.254.470. El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas en el TYBA, sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab4e0d12efb19e07905eab548bcdcc4e71837171673a52737d12cf311efbd0**
Documento generado en 27/09/2022 05:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>